JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210054**700.

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.) Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la co-demandada Grupo OFI S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Art. 84 – 2 C.G.P.)

2.) Discrimínese el valor de las cuotas vencidas reclamadas, indicando los componentes de capital, intereses corrientes, seguros o cualquier otro accesorio, toda vez que los intereses moratorios sólo proceden sobre el componente de capital.

3.) Indíquese claramente cuál es el lugar de domicilio de las personas jurídicas demandadas, así como la ciudad y/o municipio en donde se acordó el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas en el título valor allegado como fuente de recaudo (Art. 82 – 2 ibídem).

Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 106, hoy 31 de agosto de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

MAG

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ec37ec714b0328e3f378d28d00f2240ff2b2734a45c610bdd99ef7b9dcf9eaa
Documento generado en 30/08/2021 07:28:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica